

VP-009-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día quince de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento de Identidad número: _____, pero solicitaba lo siguiente: “1) Copia del Proyecto inmobiliario en la zona de Valle El Ángel, Municipio de Apopa, San Salvador; 2) Proyecto en la avenida Masferrer Norte, en la colonia Escalón, al norte de San Salvador y 3) Proyecto nuevo Hotel Fairfield by Marriot, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad.”

II) En atención al artículo 70 de la LAIP, transmitió la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. Por lo que en virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **009-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa Institucional competente.

Realizándose de forma paralela a dicho requerimiento, la consulta de autorización en base a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LAIP, a las partes vinculadas en los convenios requeridos, respecto al convenio Proyecto inmobiliario en la zona de Valle El Ángel, Municipio de Apopa, San Salvador son las Sociedades: Dueñas Hermanos Limitada; del proyecto en la avenida Masferrer Norte, en la colonia Escalón, al norte de San Salvador, denominado Convenio de Coinversión las Sociedades intervinientes son Dueñas Hermanos Limitada (DHL); Desarrollos Sierra Alta, S.A. de C.V., PROURBA, S.A. de C.V. y Grupo Safie.

III) Mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día veintinueve de febrero del año en curso, la suscrita emitió ampliación del plazo en cinco días hábiles más, al plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), de la cual fue debidamente notificado en tiempo el solicitante de la información. Por lo que el plazo comenzaría a contarse a partir del día martes uno de marzo del presente año y vencería su nuevo plazo el día siete de los corrientes, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que a la fecha inicial de vencimiento de la entrega de la

información, aún no se contaba con todas las respuestas al requerimiento realizado por la suscrita a las Sociedades participantes en la celebración de los convenios antes mencionados.

Tales requerimientos de consentimiento (respetando lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 LAIP) fueron realizados por la suscrita mediante correos electrónicos del día 23 de febrero del presente año, habiendo sido respondidos en el siguiente orden:

- 1) La Sociedad DESARROLLOS SIERRA ALTA, S.A. de C.V., remitió su respuesta de fecha veinticuatro de febrero del presente año, el día viernes veintiséis de febrero del año en curso, en donde manifestó de manera expresa a través de su Representante Legal que autorizaba a la ANDA para entregar la **documentación pública**, que ampara el convenio de coinversión firmado el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, sin embargo se oponía a la entrega de la información confidencial que regula el artículo 24 LAIP.
- 2) La Sociedad PROURBA, S.A. de C.V., remitió su respuesta de fecha veinticuatro de febrero del presente año, el día viernes veintiséis de febrero del año en curso, en donde manifestó de manera expresa a través de su Representante Legal que autorizaba a la ANDA para entregar la **documentación pública**, que ampara el convenio de coinversión firmado el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, sin embargo se oponía a la entrega de la información confidencial que regula el artículo 24 LAIP.
- 3) La Sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA, participó tanto en el convenio de cooperación sobre la perforación de ocho pozos profundos y desarrollo de obras complementarias sobre proyecto “Ciudad Valle el Ángel”, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, como del convenio de Coinversión del proyecto a desarrollarse en la avenida Masferrer Norte, en la colonia Escalón, al norte de San Salvador, por lo que remitió ambas respuestas de fecha veinticuatro de febrero del presente año, el día viernes veintiséis de febrero del año en curso, en donde manifestó de manera expresa a través de su Gerente y Representante Legal que **NO** autorizaba a la ANDA para entregar la **documentación pública**, que ampara el convenio de cooperación sobre la perforación de ocho pozos profundos y desarrollo de obras complementarias sobre proyecto “Ciudad Valle el Ángel”, municipio de Apopa, departamento de San Salvador ni el convenio de coinversión firmado el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, por considerar que los aspectos contenidos en el Convenio son de interés únicamente de la sociedad que representa y de la ANDA oponiéndose a la entrega de información confidencial que regula el artículo 24 LAIP.
- 4) Finalmente el grupo conocido como Safie, integrado por las Sociedades

INTERCULTURA, S.A. de C.V.; SAFIE y ASOCIADOS, S.A. de C.V.; MIKA, S.A. de C.V. y EL VOLCÁN, S.A. de C.V. remitió su respuesta a través de su Ejecutor Especial de acuerdos tomados por Junta General Extraordinaria de todas las empresas antes mencionadas mediante escrito de fecha veintitrés de febrero del año en curso, la cual fue remitida a las instalaciones de la UAIP ANDA hasta el día uno de marzo del presente año, motivo por el cual la suscrita se vio en la obligación de ampliar el plazo de Ley a fin de cumplir con los procedimientos de la LAIP, el ejecutor especial manifestó de manera expresa a través de la carta enviada a la UAIP ANDA, que a consideración de la Sociedad que representa, la información plasmada en el convenio de coinversión firmado, por No existir elementos susceptibles de divulgación pública, sino únicamente información que interesa a los participantes, e información de inversión de fondos privados no de ANDA, razón por la que se oponían a que ANDA, entregase documentación alguna que ampare el convenio firmado el día nueve de febrero del presente año.

- IV) Continuando con el procedimiento relacionado en el romano II) de la presente resolución. La Unidad administrativa competente, en éste caso Presidencia de ANDA, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano manifestó lo siguiente: *“En atención a lo requerido, y a la solicitud interpuesta por un ciudadano para obtener información en relación a los convenios siguientes: a. Proyecto en la avenida Masferrer Norte, en la colonia Escalón, al norte de San Salvador; b. Convenio de cooperación entre la ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la perforación de ocho pozos profundo y desarrollo de obras complementarias, proyecto “Ciudad Valle el Ángel” municipio de Apopa, departamento de San Salvador y c. Proyecto nuevo Hotel Fairfield by Marriot, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En virtud de ello, y al trámite que por Ley le corresponde, le proporciono en base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, versión pública del convenio de Coinversión celebrado entre la ANDA y las Sociedades, Dueñas Hermanos Limitada (DHL); Desarrollos Sierra Alta, S.A. de C.V., PROURBA S.A. de C.V. y Grupo Safie suscrito en fecha 09 de febrero de 2016, documento que consta de dieciocho folios en donde se suprime la información de las Sociedades DUEÑAS HERMANOS LIMITADA y grupo conocido como Safie, integrado por las Sociedades INTERCULTURA, S.A. de C.V.; SAFIE y ASOCIADOS, S.A. de C.V.; MIKA, S.A. de C.V. y EL VOLCÁN, S.A. de C.V., quienes no autorizaron la entrega de la versión pública, tal y como se manifiesta en el Romano III) de la presente resolución y la información que se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** en atención a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la información que según el índice de reserva numeral 174, publicado en el portal de transparencia de ANDA, ha sido clasificada como información Reservada en base al artículo 19 literal g) de la referida Ley.*

En relación al proyecto inmobiliario en la zona de Valle el Ángel. Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, me permito comunicarle que en virtud de no



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

tener un consentimiento expreso por parte de la Sociedad con la cual se suscribió tal convenio, en base al artículo 34 de la LAIP se me es imposible brindarle versión pública del documento habiéndose cumplido el procedimiento establecido en los artículos del 31 al 33 de la LAIP.

*Finalmente, para el proyecto nuevo Hotel Fairfield by Marriot, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, le comunico que según nuestros registros ésta Institución **NO ha celebrado ningún convenio que tenga que ver con la ejecución de ese proyecto, por tanto, se me es imposible brindarle la información solicitada.***

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE VERSIÓN PÚBLICA** de lo petitionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Presidencia de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** de la presente resolución e información adjunta que consta de un total de dieciocho folios y forma parte integral de la misma; **II) ENTRÉGASELE** en versión pública, solamente la información autorizada por las Sociedades participantes en los convenios solicitados, por medio el presente informe oficial y **III)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el solicitante en cuanto al **proyecto nuevo Hotel Fairfield by Marriot, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**, en razón de que ANDA a la fecha no ha suscrito convenio para la ejecución de ése proyecto y **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 009-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610